- ART. 16º La Asamblea Ordinaria se convocará una vez por año dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio. El ejercicio será anual y se iniciará el primero de setiembre de cada año y se cerrará el treinta y uno de agosto del año subsiguiente. En la misma se tratará: a) La memoria y el balance general que surjan del inventario y de las Cuentas de Gastos y Recursos que presentará la Comisión Directiva, los que serán enviados por ésta con la debida anticipación a cada uno de los asociados. b) La elección de los miembros de la Comisión Directiva que terminan sus mandatos o hayan presentado sus renuncias. c) Nombramiento de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas. d) Discusión de los proyectos emanados de los socios o de la Comisión Directiva, para los que sea necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria. Cuando los proyectos sean presentados por socios con derecho a voto que superen el 40% de los mismos, la Comisión Directiva los someterá a la decisión de una Asamblea General Extraordinaria que se convocará al efecto, dentro de un plazo que no excederá de los noventa días posteriores a dicha presentación.-
- ART. 17º La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la C. Directiva en los siguientes casos: a) Por resolución de la Comisión Directiva cuando ésta lo crea conveniente. b) Por solicitud escrita del 40% de sus socios con derecho a voto que estén al día con sus cuotas, expresando las razones de su petitorio. La C. Directiva deberá convocarla en un plazo que no excederá los noventa días desde dicha presentación.
- ART. 18° Estas Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por la C. Directiva por medio de circulares, incluyéndose en las mismas las copias de todas las documentaciones que se tratarán en las respectivas Asambleas, con una anticipación no menor de quince días, considerándose, únicamente, los asuntos comprendidos en el orden del día.-
- ART. 19° En las Asambleas tendrán voz y voto los socios activos presentes y las decisiones tomadas en las mismas serán definitivas e inapelables para todas las categorías de socios, presentes y ausentes. Serán presididas por el presidente de la Comisión Directiva asistido por el secretario, debiendo designarse dos socios activos presentes para suscribir el acta respectiva.-
- ART. 20° La Cámara será regida por una C. Directiva compuesta de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, y tres Vocales Titulares. Habrá, además, cuatro Vocales Suplentes y dos Revisores de Cuentas. El Presidente, el Secretario y el Tesorero o sus respectivos reemplazantes en caso de ausencia o impedimento, y dos Vocales titulares, formarán la Mesa Ejecutiva de la Cámara con las facultades que le acuerde la Comisión Directiva.-
- ART. 21º La C. Directiva será elegida en las Asambleas Generales Ordinarias convocadas al efecto. Para ello se elegirán empresas, firmas, casas del ramo, etc. las que dentro de los cinco días de conocida la elección deberán nombrar la persona que las representará en su seno, investida con plenas facultades para ejercer el cargo para el cual sea designada.
- ART. 22º La duración de los cargos expresados en el Art. 20º.- será de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, con renovación parcial de la mitad cada año. Con respecto a la primera renovación de Comisión, queda estipulado que la misma sorteará la mitad de los miembros que adquieran mandato por un año, estableciéndose que dicha mitad queda fijada en el número de cinco componentes titulares de la misma. Asimismo, en la primera reunión de cada Comisión se distribuirán internamente los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero. Los miembros de la C. Directiva en ejercicio del cargo mantendrán sus mandatos y atributos hasta que los nuevos integrantes tomen posesión de sus cargos.-
- ART. 23° La C. Directiva reglamentará la forma de su actuación delimitando la periodicidad de sus reuniones, las que se harán como mínimo una vez por mes; forma en que se efectuarán; manera de adoptar sus decisiones; confeccionamiento de los órdenes del día; distribución de los derechos y deberes inherentes al cargo que se desempeñe; etc.. Dicha reglamentación será presentada a una Asamblea General Extraordinaria de socios y, una vez aprobada su redacción definitiva, se someterá a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas.
- ART. 24° Son facultades de la C. Directiva: a) Redacción y aprobación del reglamento interno de acuerdo con el Art. 23°. b) Nombramiento del gerente de la Cámara. c) Fijación de las cuotas sociales, con aumentos de hasta un máximo del veinte por ciento sobre las vigentes en el año financiero de la Cámara. Pasado ese tope, el aumento será sometido a la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria que la C. Directiva convocará expresamente con ese objeto. d) Adquisición de los locales sociales ya sea por compra, donación o locación. Cuando se resuelva la adquisición, gradación o enajenación de un bien inmueble, deberá requerirse la conformidad de una Asamblea que se convocará especialmente con ese objeto, dentro de un plazo que no excederá los noventa días de la fecha del acto. e) Convocatoria de las Asambleas. f) Presentación de proyectos a las Asambleas. g) Administración, con todas las facultades inherentes a la misma de la Cámara. h) Designación de representantes de la Cámara ante las autoridades públicas, entidades privadas o asociadas en los casos que sea necesario. i) Creación de servicios de asesoramiento legal, contable, financiero, gremial, comercial asi como su ampliación dentro de las finalidades y objetivos propuestos en el Art. 3° y 4º inc. a) de estos estatutos. j) Redacción y confección de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos. k) Todas las otras decisiones que no se encuentren expresamente prohibidas en estos estatutos y hagan a sus finalidades sociales. 1) Dar de baja al afiliado que incurriere en atraso en el pago de tres de sus cuotas, a cuyo efecto se intimará previamente al mismo, por carta certificada, su puesta al día, dentro de un plazo que no excederá los quince días de la fecha de intimación.-
- ART. 25° La C. Directiva tiene la representación legal de la Cámara y, salvo delegación especial, todos los actos que obliguen a la misma, incluso los cheques librados contra las cuentas bancarias, la apertura y cierre de éstas y cuantos más actos bancarios fueren menester serán firmados por el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio de la presidencia, juntamente con el Secretario o Prosecretario en ejercicio de la secretaría o con el tesorero o Protesorero en ejercicio de la tesorería, en forma indistinta. El mismo requisito se exigirá para la firma de escrituras públicas, especialmente el otorgamiento de poderes generales o especiales. Para el endoso de cheques u otros valores a depositarse en las cuentas bancarias de la Cámara, bastará la firma de uno solo de los nombrados o de cualquier persona exoresamente autorizada para tal fin por la C. Directiva.
- ART 26° La Asamblea General Ordinaria designará también dos personas que formarán la Comisión Revisora de Cuentas, con voz pero sin voto, con duración de dos años en sus funciones. Estas personas deberán ser socios activos y sus representantes deberán ser designados en la forma prescripta en el Art. 21°.-

TITULO V

DE LOS ESTATUTOS

ART. 27º - Los estatutos podrán ser reformados total o parcialmente, a solicitud del 40% de los socios activos que estén al día con sus cuotas. A dicho efecto la C. Directiva producirá un informe que será presentado a la Asamblea General Extraordinaria que se convocará al efecto. La C. Directiva, por su propia voluntad, podrá también convocar a la Asamblea General Extraordinaria para obtener la modificación de los estatutos que considere pertinente.-

TITULO VI

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 28° - La C. Directiva podrá excluir al asociado: a) Por incumplimiento de los estatutos y reglamentos que existan en vigencia, debidamente comprobado o de las obligaciones contraídas con la institución. b) Por cualquier acción u omisión que perjudique al interés social, siempre que de ellas resulte una lesión patrimonial. c) Por cualquier acción u omisión de las que resultare un perjuicio moral, siempre que así se declare por las dos terceras partes de la C. Directiva que se fija en seis votos. En todos los casos, el socio excluido podrá apelar de la medida, dentro de los treinta días de su notificación, ante la Asamblea General Ordinaria o ante una Asamblea General Extraordinaria que se convocará dentro de los treinta días de la solicitud, siempre que su petición fuere apoyada por el diez por ciento de los asociados. Cuando esta apelación sea ante la Asamblea General Ordinaria, deberá ser presentada treinta días antes de la fecha en que deba realizarse la misma, a los efectos de que el asunto pueda incluirse en el orden del día.

ART 29° - La C. Directiva comunicará al asociado a sancionarse por las causas indicadas en el Art. anterior, por carta certificada, con una mínima anticipación de quince días, el lugar, la fecha y la hora de la reunión que tratará la sanción a aplicársele, pudiendo el socio asumir su defensa en forma personal o por representante legal debidamente autorizado ante aquella. En dicha reunión la C. Directiva luego de oído al socio o a su representante legal, deliberará sin la presencia de los mismos y producirá su resolución. La C. Directiva podrá diferir su resolución para otra reunión posterior.-

CLAUSULA TRANSITORIA Nº 1.- Atento el número de miembros titulares para la Comisión Directiva dispuesto por la reforma al Art. 16º (Art. 20º.- de la reforma) la primera Asamblea Ordinaria deberá proceder a designar la mitad de los miembros de la nueva Comisión Directiva que se elija con mandato por un año, en un todo de acuerdo con los dispuesto por el Art. 18º.- (Art. 22º.- de la reforma).-

CLAUSULA TRANSITORIA Nº 2.- Quedan expresamente facultados para diligenciar la aprobación de la presente reforma de estatutos ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción, las siguientes personas: Nicolás Azpiazu, José F. Pilnik y Marcelino Delgado, presidente, secretario y gerente respectivamente de la Cámara y los doctores Manuel Rubio y Julio Eduardo Mosquera, pudiendo cada una de ellas, forma conjunta, alternativa o sucesivamente, peticionar lo que correspondiere ante las autoridades competentes respecto de dicha reforma, quedando también facultadas para aceptar y conformar cualquier modificación, agregado o supresión que fuera planteada por las autoridades mencionadas.-

"Buenos Aires, nueve de enero de mil novecientos setenta y seis. VISTO: el expediente C - tres mil cuatrocientos ochenta y seis barra cincuenta y seis mil doscientos setenta y ocho, en el que la asociación "CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por el Decreto - Ley dieciocho mil ochocientos cinco barra setenta, EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS, RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase, en la forma de fojas ochenta y nueve a noventa y cinco, con las modificaciones de fs. ciento tres y vta. la reforma introducida en el estatuto de la asociación "CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES" por la Asamblea celebrada el once de junio de mil novecientos setenta y cinco.-

ARTICULO SEGUNDO: Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese. Expídase testimonio si es requerido.- E.L.: " el Decreto-Ley 18.805/70" -Vale-RESOLUCION I.G.P.J. nº noventa y uno. Hay una firma y sello: Alberto Guillermo Pico Inspector General de Personas Jurídicas.-

CERTIFICO: Que lo que antecede es copia de las constancias obrantes en el expediente C - tres mil cuatrocientos ochenta y seis registro de esta Inspección General de Personas Jurídicas relacionado con la reforma introducida al estatuto de la asociación CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES y la resolución de fecha nueve de enero de mil novecientos setenta y seis. Se expide el presente en Buenos Aires a dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.-